



JOCOTITLÁN
Ayuntamiento 2019 - 2021

200

1820 - 2020

BICENTENARIO

JOCOTITLÁN



Jocotitlán

Nos une



PROMULGACIÓN DEL

BANDO MUNICIPAL

DE POLICIA Y GOBIERNO

2021



05 de Febrero de 2021

YO  **JOCO**

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber que el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	
NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III	
ENTIDAD POLÍTICA	12
CAPÍTULO IV	
ENTIDAD JURÍDICA	12
CAPÍTULO V	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	12
CAPÍTULO VI	
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO	16
CAPÍTULO VII	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO VIII	
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	21
CAPÍTULO IX	
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	23
CAPÍTULO X	
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	24
CAPÍTULO XI	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	25
CAPÍTULO XII	
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	26

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO II	
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28
CAPÍTULO III	
DE LA INICIATIVA POPULAR	28
CAPÍTULO IV	
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	29

CAPÍTULO V	
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	29

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I	
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	29
CAPÍTULO II	
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	30
CAPÍTULO III	
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA	31
CAPÍTULO IV	
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	34
CAPÍTULO V	
DEL SERVICIO DE LIMPIA	34
CAPÍTULO VI	
DE LOS MERCADOS	35
CAPÍTULO VII	
DEL RASTRO	36
CAPÍTULO VIII	
DE LOS PANTEONES	37
CAPÍTULO IX	
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES.....	38
CAPÍTULO X	
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	40
CAPÍTULO XI	
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO	45
CAPÍTULO XII	
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL	46
CAPÍTULO XIII	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	46
CAPÍTULO XIV	
DEL EMPLEO	46

**TÍTULO CUARTO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	47

CAPÍTULO II	
DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL.....	48
CAPÍTULO III	
DE LA MORALIDAD SOCIAL	50
CAPÍTULO IV	
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.....	52
CAPÍTULO V	
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USOS DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	55
CAPÍTULO VI	
DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA	55

**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	57
CAPÍTULO II	
DE LA MEJORA REGULATORIA.....	57
CAPÍTULO III	
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	58
CAPÍTULO IV	
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	63

**TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA**

CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	69
CAPÍTULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.....	70
CAPÍTULO III	
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	71

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I	
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	75
CAPÍTULO II	
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES...	75

CAPÍTULO III	
DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN	76
CAPÍTULO IV	
DE LA CALIFICACIÓN.....	77
CAPÍTULO V	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	78
CAPÍTULO VI	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	79
CAPÍTULO VII	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	79
CAPÍTULO VIII	
DE LAS RESTRICCIONES.....	80
CAPÍTULO IX	
DE LAS INFRACCIONES	81
CAPÍTULO X	
DE LAS SANCIONES	81
CAPÍTULO XI	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	83
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	84

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 2.- El Gobierno del Municipio de Jocotitlán es representativo, popular y democrático, propugna por los valores superiores de libertad, justicia e igualdad.

Artículo 3.- El presente Bando, los Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones normativas que de él se deriven; así como, los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Artículo 4.- En el Municipio de Jocotitlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos garantizando su protección. Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;

- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Gobierno Municipal. Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como, las actividades que realiza la administración pública municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.
- II. Delegado y Subdelegado. Autoridad Auxiliar de participación ciudadana que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad.
- III. COPACI. (Consejo de Participación Ciudadana) Es un órgano de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.
- IV. Ayuntamiento. Órgano máximo del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.
- V. Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, fundada en valores que permitan alcanzar el bien común.
- VI. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Jocotitlán.
- VII. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada que se conforma por direcciones, así como órganos

desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.

- VIII. Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
- IX. Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.
- X. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. Municipio. Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Presidente Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal.
- XIII. Servidor Público Municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- XIV. Síndico/a. Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como de representarlo jurídicamente;
- XV. Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.
- XVI. Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales que emanan del Ayuntamiento y tienen como finalidad regir la vida pública municipal.

Artículo 6.- La Ciudad de Jocotitlán, es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, y para su ejercicio se divide en:

- I. ASAMBLEA DELIBERANTE: Integrada por el Presidente Municipal, la Síndico y los Regidores.
- II. EJECUTIVO: Que recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio conserva el nombre actual de “Jocotitlán” y sólo podrá modificarse por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Jocotitlán es de origen náhuatl y significa “lugar entre fruta agridulce”, se deriva de las raíces xocotl “fruta agridulce” y titlán “entre”.

Artículo 8.- El escudo oficial del Municipio de Jocotitlán simboliza identidad, tradiciones, y formas representativas de las actividades básicas del Municipio, en la parte media superior del Escudo dentro de un círculo de color café, destaca la silueta del jeroglífico de Jocotitlán, representada por un “tepetl” con la cara del dios “otontecutli” en los cuatro costados y en dirección de las manecillas del reloj, sobre fondo amarillo tenue están inscritas las palabras “CULTURA, PROGRESO, TRABAJO Y JUSTICIA”.

La parte interior del Escudo, está dividida en tres cuarteles, mediante franjas negras, en dos cuadros superiores y en un rectángulo inferior de mayor tamaño, simbolizando la evolución histórica del Municipio cuya descripción es la siguiente:

- I. El cuartel superior izquierdo está compuesto de tres elementos: sobre fondo azul, las siluetas de dos tejocotes, fruta agridulce que dio origen al nombre del Municipio, la de un maguey estilizado como planta oriunda y la del Cerro de Xocotépetl en color verde como guardián permanente o montaña sagrada.
- II. El cuartel superior derecho, sobre fondo verde, se representa una mazorca de maíz, y en la parte inferior, una fábrica de color anaranjado.
- III. El cuartel inferior rectangular, sobre fondo amarillo, contiene un libro abierto en color blanco, el contorno del mapa municipal en color naranja y en el extremo inferior izquierdo un yunque; mazo y zapapico como símbolos de cultura, tierra y trabajo respectivamente.
- IV. Como pie del Escudo la leyenda “Municipio de Jocotitlán”

Artículo 9.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y sólo en actos oficiales podrá ser utilizado por otras instituciones o personas que lo requieran.

Artículo 10.- El gentilicio “jocotitlense” se utiliza para denominar a los vecinos del Municipio de Jocotitlán.

Artículo 11.- El Municipio de Jocotitlán, cuenta con su propio Himno, cuya letra es la siguiente:

CORO
¡JOCOTITLÁN!
Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexicano,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

I

Seis de agosto mil quinientos cuarenta,
se registra así su fundación,
es su nombre de origen náhuatl, un
principio de gran distinción.

El escudo simboliza la historia, que
privilegia su evolución.
con su lema: “cultura, progreso, trabajo y
justicia” es su verdad.

II

Nguemore la montaña sagrada, donde
nace el orgullo y tradición,
del gran pueblo de fuente mazahua, es
su encanto de vida y su razón, Grandes
obras cimentan su Villa, perfilando el
mayor bienestar,
como escuelas que impulsan progreso, y
el baluarte de la educación.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexicano,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexicano,
cuna heroica de hombres y mujeres, Que
construyen su vida con honor.

III

En el año mil ochocientos veinte,
recordemos su digna erección
y el trece de agosto no olvidemos,
celebrarla con gran emoción.

Conservar la cultura y costumbres, es
herencia de leal tradición,
seis de agosto festejo al Nazareno en los
pueblos a su santo patrón.

IV

Enmarcar en la mente el suceso, que
todo el pueblo vivió,
en la lucha por la Independencia, cuando
el Cura Hidalgo pasó. Motivados por su
movimiento
se le unieron paisanos con valor,
recordemos que dieron su vida, a su
patria y a la insurrección.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡CON HONOR!

Artículo 12.- El presente himno deberá interpretarse en las ceremonias cívicas de carácter municipal cuando así lo requiera la solemnidad, conforme a la música escrita y grabada en medio magnético, que obra en el archivo municipal.

Artículo 13.- El Municipio de Jocotitlán, cuenta con su propio calendario cívico, que reconoce las fechas y personas destacadas que le dan identidad.

Día	Mes	Año	Acontecimiento
2	Enero	1992	Día Internacional del Policía
11	Enero	2014	Entrega de escritura del Cerro Xocotépetl
7	Febrero	1975	Se decreta Parque Estatal al Cerro Xocotépetl
18	Febrero	1637	Aniversario luctuoso de Lic. Diego de Nájera Yanguas
1	Marzo	1839	Reparto de tierras por José Valentín Dávila y Pbro. José González
15	Abril	1811	Batalla Insurgente de Jocotitlán
15	Abril	2013	Nombramiento de Jocotitlán como Ciudad Heroica
6	Mayo	1994	Fallecimiento de la lingüista Mildred Luisa Kiemele Muro

21	Mayo	1913	Natalicio del Capitán Roberto Legorreta Sicilia, Integrante del Escuadrón 201
22	Mayo	1901	Natalicio del poeta y sindicalista Pascual González Mondragón
3	Junio	1929	Natalicio del historietista Antonio Cardoso Gutiérrez
27	Junio	1789	Natalicio del insurgente José González
30	Junio	1983	Nombramiento de Villa a Jocotitlán
13	Agosto	1820	Erección del Municipio de Jocotitlán
1	Septiembre	1998	Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
15	Octubre	1868	Nombramiento del Gobernador del Estado de México al Lic. Antonio B. Zimbrón
17	Octubre	1966	Aniversario luctuoso del Dr. Adrián Correa Cedillo
21	Noviembre	2013	Elevación de Villa a Ciudad de la Cabecera Municipal de Jocotitlán
18	Diciembre	1844	Adición del Municipio al Plan de Jalisco. Adhesión de Jocotitlán a Sublevación Indígena Mazahua.

CAPÍTULO III ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 14.- El Municipio de Jocotitlán es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y diez Regidores, tiene la autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 15.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con un patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 16.- El Municipio de Jocotitlán tiene una extensión territorial de 276.88 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son las siguientes: al norte con el

Municipio de Atlacomulco; al sur con los Municipios de Ixtlahuaca y Jiquipilco, al oriente con el Municipio de Morelos; al poniente con los Municipios de El Oro y Temascalcingo; y al suroeste con el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

I. CIUDAD: JOCOTITLÁN

Cuarteles:

1. San Juan;
2. Santo Domingo;
3. San Agustín; y
4. Las Fuentes.

Barrios:

1. Enguindo San Isidro;
2. El Progreso;
3. La Tenería;
4. San Joaquín;
5. Santa Clara;
6. Guadalupe;
7. La Venta;
8. Buenavista;
9. San Jacinto;
10. Los Javieres;
11. Pasteje; y
12. Casa Blanca.

II. PUEBLOS:

SANTIAGO YECHE

Barrios:

1. Engasemé;
2. Endavati;
3. Tula; y
4. La Luz.

LOS REYES

Barrios:

1. Centro;
2. La Unión;
3. Los Reyes; y
4. Canicuá

SAN FRANCISCO CHEJÉ

Barrios:

1. Centro;
2. El Llano;
3. Pera;
4. La Manzana;
5. Chare;
6. Shitangola;
7. San Carlos; y
8. Enyami.

SANTA MARÍA ENDARE

SANTA MARÍA CITENDEJÉ

Colonias:

1. Lourdes;
2. Centro; y
3. Aldama.

SAN MIGUEL TENOCHTILÁN

Colonias:

1. Centro;
2. Satélite;
3. Emiliano Zapata Primera Sección;
4. Emiliano Zapata Segunda Sección;
5. La Presa;
6. Benito Juárez Primera Sección;
7. Benito Juárez Segunda Sección;
8. Dolores; y
9. San Andrés.

SAN JUAN COAJOMULCO

Barrios:

1. Santa Rita;
2. Santa Cruz Grande;
3. Santa Cruz Chico;
4. Juárez;
5. Dolores;
6. Soledad;
7. San José; y
8. La Pera.

CONCEPCIÓN CARO

SANTIAGO CASANDEJÉ

Cuarteles:

1. Primero;
2. Segundo; y
3. Tercero.

LA PROVIDENCIA

SAN JOSÉ BOQUI

HUEMETLA

MAVORO

Barrio:

1. La Era.

BOYECHÁ

TIACAQUE

EL LINDERO

LOMA DE ENDARE

III. RANCHERÍAS

1. Meje;
2. Zacualpan;
3. Siffari;
4. Las Ánimas Villejé;
5. Ojo de Agua;
6. San José de Villejé;
7. La Manga;
8. Ejido de la Providencia;
9. Las Fuentes Yeche;
10. La Venta Yeche;
11. 15 de Agosto;
12. El Huerto;
13. El Ruso;
14. Chivoró;
15. San Marcos Coajomulco;
16. Colonia San Juan Coajomulco;
17. San Dimas; y
18. La Soledad.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de las atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno municipal, el territorio del Municipio se divide en delegaciones

y subdelegaciones; las cuales, corresponden a los centros de población señalados en el artículo anterior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la modificación y creación de categoría política de los centros de población.

Artículo 20.- El Ayuntamiento de Jocotitlán reconocerá en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a un Representante Indígena, para tal efecto el cuerpo edilicio expedirá entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, la convocatoria correspondiente con sus respectivas traducciones. La representación será reconocida por el Ayuntamiento a más tardar el 15 de abril del primer año de ejercicio de la administración en funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS VECINOS, HABITANTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y del acatamiento de la ley; lo cual, es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 22.- Para los efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Vecino:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político, social y con residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses.
- II. **Habitante:** Aquella persona que resida habitualmente dentro del Municipio.
- III. **Transeúnte:** Toda persona que, sin ser habitante o vecino del Municipio, se encuentre eventualmente en el territorio de Jocotitlán por cualquier motivo.

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio de Jocotitlán:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que radican en su territorio;
- II. Las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor a seis meses y manifiesten expresamente a la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar; además, la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio, siempre y cuando acaten y se

sujeten a los preceptos del presente Bando, no alterando las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social del Municipio.

Artículo 24.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. A que se respeten sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de género sin discriminación;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, reuniendo los requisitos de la ley aplicable en la materia;
- III. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;
- IV. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas, y los bienes de uso común en forma adecuada;
- VI. Peticionar las modificaciones al presente Bando y sus reglamentos; así como, presentar iniciativas de estos;
- VII. Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a la ley, al presente Bando, a sus reglamentos o a los valores y principios incluidos al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Ser consultado(s) para la realización de las obras por cooperación;
- IX. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- X. Acudir ante las autoridades auxiliares o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado(s);
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes;
- XII. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por actos u omisiones de la autoridad municipal que constituyan violación a los derechos humanos;
- XIII. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;
- XIV. Conocer los programas sociales municipales, estatales y federales; así como, su normatividad; y
- XV. Las demás que prevean otras disposiciones legales a nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 25.- Los vecinos del Municipio de Jocotitlán tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias de las leyes federales, estatales y municipales; y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas que para ello sean requeridos;

- IV. Enviar a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, tutela y custodia a recibir educación, preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando su asistencia. Así mismo, informar a la autoridad municipal a las personas sin instrucción escolar y motivarlas a su alfabetización;
- V. Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas, a través de las instituciones públicas y privadas, someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el Municipio;
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva; así como, colaborar en el saneamiento del territorio municipal;
- VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres, nocivas y todas aquellas que alteren el orden, paz social y la actividad de los habitantes;
- IX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos que soliciten las autoridades competentes;
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos o de valor histórico;
- XII. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIII. Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XIV. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- XV. Tener colocado en la fachada de su domicilio en lugar visible, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XVI. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o desastre natural;
- XVII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y pagar derechos y afectaciones al patrimonio municipal;
- XVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XIX. Se prohíbe arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos solventes; tales como, gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines y vía pública;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente; así como, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas forestales, cuidar y conservar las zonas verdes;

- XXI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos;
- XXII. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en observancia a las disposiciones legales que establecen los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXIII. Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los hombres en edad de cumplir su servicio militar y mujeres que deseen participar voluntariamente en el mismo;
- XXV. Votar en los comicios para cargos de elección popular;
- XXVI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad municipal correspondiente las que existan en la vía y edificios públicos;
- XXVII. Mantener en buen estado los equipos por medio de los cuales se les dota del servicio de agua potable y alcantarillado;
- XXVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, semáforos y el alumbrado público del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar el equipamiento urbano;
- XXIX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren en proceso de edificación o invadan las vías públicas o el derecho de vía de las mismas;
- XXX. Poner en conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de personas que se encuentren impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia;
- XXXI. Circular con moderación en las vías y lugares públicos, de acuerdo a los señalamientos y a las disposiciones del Ayuntamiento; y estacionarse sólo en lugares permitidos;
- XXXII. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y en los que requiera su presencia;
- XXXIII. Tener en buenas condiciones las instalaciones de gas de uso doméstico, revisarlas permanentemente; y en su caso, hacer las reparaciones inmediatas;
- XXXIV. Tramitar la constancia de alineamiento, licencia de uso de suelo y de construcción cuando se pretenda edificar en predio de su propiedad o posesión, misma que deberá expedirse por la dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- XXXV. Atender a las notificaciones, citatorios y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio, que le haga la autoridad municipal;
- XXXVI. Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública, y en su caso denunciar las que se realicen con violación de las normas de construcción y de seguridad;
- XXXVII. Inscribir en el catastro municipal los inmuebles de su propiedad o posesión inmobiliaria que se encuentren dentro del territorio Municipal independientemente del régimen de su propiedad, en los términos que determinan las leyes aplicables en la materia;
- XXXVIII. Cumplir con los acuerdos tomados en las asambleas comunitarias;
- XXXIX. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés y la tranquilidad pública;

- XL. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de lugares y establecimientos con venta de bebidas embriagantes sin la autorización correspondiente, y los lugares donde se altere la tranquilidad social, con motivo de la venta de bebidas alcohólicas;
- XLI. Participar y colaborar en los programas municipales de seguridad pública y de protección civil, para su propio beneficio;
- XLII. Realizar el pago del impuesto predial y otras aportaciones como obligaciones;
- XLIII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XLIV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XLV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso;
- XLVI. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos elaborados con material reciclado o biodegradable; y
- XLVII. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 26.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México; y
- VI. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada.

Artículo 27.- Son ciudadanos del Municipio de Jocotitlán los hombres y las mujeres, que teniendo la calidad de vecinos reúnan además el requisito de haber cumplido dieciocho años de edad, quienes tendrán y gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio de Jocotitlán está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento; el cual, tomará decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las Sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, seis electos por la mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Artículo 30.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
y
- II. Las de inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de la observancia general que dicte.

Artículo 31.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento y Titulares de Área que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- La administración pública municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 33.- La administración municipal, para el cumplimiento de sus fines se auxiliará de los siguientes órganos y dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Dirección de Gobernación;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Planeación;
- XII. Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán;
- XIII. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- XIV. Dirección de Administración;
- XV. Dirección de Desarrollo Agropecuario; y
- XVI. Dirección de Turismo

Áreas Staff de Presidencia Municipal

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Comunicación Social;
- IV. Coordinación Jurídica; y
- V. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Coordinaciones de la Secretaría del Ayuntamiento

- I. Oficialías 01, 02 y 03 del Registro Civil
- II. Archivo Municipal

De las Oficialías

- I. Oficialía Mediadora – Conciliadora; y
- II. Oficialía Calificadora

Organismos Desconcentrados

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- II. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer

Organismos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán

Órgano Autónomo

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Dichas dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, acorde al presente Bando Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades que le son propias.

Artículo 35.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de las áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36.- Son autoridades fiscales del Municipio de Jocotitlán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera Municipal; y
- V. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán y el Organismo Público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

Artículo 37.- El Presidente Municipal emitirá los acuerdos y circulares necesarios que tiendan a regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y a estimular el buen desempeño de los servidores públicos.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 38.- El Municipio de Jocotitlán integra su patrimonio con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que tiene en propiedad o posesión el Ayuntamiento;
- II. Los bienes destinados al servicio público municipal;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento; así como, los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación de la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados y demás liberalidades que se den a favor del Municipio; y
- VIII. Los contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 39.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y de los organismos desconcentrados y descentralizados, se elaborará por lo menos dos veces por año, por conducto del comité de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Jocotitlán, que para tal efecto sea designado, como lo establece la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para el Registro

y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México.

Artículo 40.- El Ayuntamiento es quien debe acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, sujetándose al plan de desarrollo municipal, a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42.- El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, el cual queda expresado en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional del gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México y normatividad aplicable.

Artículo 43.- El Gobierno Municipal deberá participar en el sistema estatal y nacional de planeación para que sus programas de trabajo sean acordes a los nacionales y estatales.

Artículo 44.- El Ayuntamiento promoverá foros de consulta ciudadana como una vía de participación social en la actualización del Plan de Desarrollo Municipal, en la elaboración de programas, motivando la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de las obras y acciones sin distinción alguna.

Artículo 45.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 46.- El Ayuntamiento integrará la Comisión procurando que participen en ella personas que pertenezcan a los sectores más representativos de la colectividad, o que tengan mayor calificación técnica en cada especialidad, cuando en todo caso de que este formada por profesionales y representantes de las agrupaciones civiles en el Municipio.

Artículo 47.- Las atribuciones de la Comisión son las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 48.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Delegados y Subdelegados Municipales; y
- II. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como, la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 50.- En cada una de las localidades a que alude el artículo 15 del presente Bando (excepto en la Cabecera Municipal, donde no existirá autoridad intermedia entre los habitantes y el Ayuntamiento), habrá dos delegados y un subdelegado por cada barrio, colonia o cuartel en que se dividen los pueblos, con sus suplentes cuyo cargo conferido por la ciudadanía, tendrá carácter honorífico con una duración de tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales aplicables; así como, quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 51.- La organización de la elección de los Delegados y Subdelegados se apegará a lo que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo acordado por el Ayuntamiento, procurando en su integración el principio de paridad de género. En cuanto al funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones queda sujeto al reglamento que expide el mismo.

Artículo 52.- Los Delegados, Subdelegados municipales y demás autoridades que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son las únicas autoridades auxiliares reconocidas, no existiendo otra autoridad intermediaria con el Ayuntamiento y son el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su localidad y el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los Delegados y Subdelegados ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el ayuntamiento y les corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y las disposiciones que emita el Ayuntamiento, reportando la violación a las mismas a la autoridad municipal competente;

- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas, además de proporcionar la información de la ejecución que éstos generen;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones o bien referentes a su localidad y sus habitantes;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento por escrito sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo dentro de los primeros quince días del mes de febrero;
- V. Ser gestor ante el Ayuntamiento y otras instancias para la solución de los problemas de su comunidad;
- VI. Coordinar sus actividades con los demás representantes comunitarios del poblado;
- VII. Brindar todo el apoyo necesario a los habitantes de su comunidad en los asuntos de su competencia;
- VIII. Expedir las constancias que le sean solicitadas;
- IX. Elaborar el programa de trabajo para su localidad en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento;
- X. Promover la participación de los vecinos en la elaboración del programa de trabajo y en su ejecución, en colaboración con las dependencias del Ayuntamiento;
- XI. Promover la participación ciudadana en las obras comunitarias;
- XII. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 54.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales con aprobación del Senado, las leyes federales y locales;
- II. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven.
- III. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;
- IV. Procurar y atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

- V. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VI. Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
- VIII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- X. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- XI. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XIII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio municipal;
- XIV. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV. Reconocer a los Jocotitlenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVI. Salvaguardar los derechos del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de los grupos étnicos en el Municipio de Jocotitlán;
- XVII. Preservar la integridad del territorio municipal y la paz social en el mismo;
- XVIII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Jocotitlenses;
- XIX. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso; e
- XX. Impulsar la sustitución gradual o artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 56.- La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y realización de obras públicas, ya sea referido a su comunidad o que afecten al Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean abiertos o cerrados, y a su integración en programas y proyectos de interés público y beneficio colectivo.

Artículo 57.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana la ejecución y realización de obras y acciones.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- En cada localidad del Municipio funcionarán Consejos o Comités de Participación Ciudadana y actuarán en coordinación con los Delegados y Subdelegados Municipales, siendo un canal permanente de comunicación y consulta popular para la realización de obras y trabajos en su localidad.

Los Consejos o Comités estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero y en su caso dos vocales, con sus respectivos suplentes que serán electos democráticamente, procurando el principio de paridad de género.

Artículo 59.- Los Consejos o Comités tendrán las atribuciones que señala la normatividad aplicable y las que determinen el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un mecanismo, mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de normas del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento a los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 61.- Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán derecho a recibir información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual, el Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, conforme lo establece en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual podrá consultarse en la página web: www.jocotitlan.gob.mx.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 62.- Las personas físicas o jurídico colectivas; así como, las localidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento acorde a sus méritos el día trece de agosto.

Artículo 63.- El Ayuntamiento de Jocotitlán reconocerá a jóvenes destacados del Municipio, a través del “Premio Municipal de la Juventud”, mismo que será otorgado el tercer viernes del mes de noviembre de cada año, en las diferentes categorías establecidas en la convocatoria previamente emitida.

Artículo 64.- El Ayuntamiento de Jocotitlán reconoce como día del productor agropecuario el tercer viernes del mes de agosto de cada año, por ser ésta la actividad económica preponderante en el Municipio y como el día del Charro Jocotitlense el 14 de septiembre de cada año, con motivo de la práctica en nuestro Municipio del deporte nacional por tradición.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 66.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo.

Artículo 67.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como, su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; así como, para evitar y atender cualquier tipo de violencia que se pudiese generar en contra de ellas; y
- XI. Los que determine el Ayuntamiento.

El Municipio, previo acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 68.- Los servicios municipales que requieren dictamen de giro; autorizados sólo por el Ayuntamiento son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas;
- II. Vía pública, calles, parques y jardines; así como, su equipamiento.

Artículo 69.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras, su prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, y en su caso, con la cooperación de otras dependencias públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 70.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 71.- La prestación de los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares, exceptuando los de seguridad pública y

protección civil y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; así mismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 72.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de forma equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 73.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera, o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, estando en todo caso a las prevenciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 74.- La prestación de los servicios públicos, será cumplida por las dependencias u organismos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 75.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 76.- Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos y/o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 78.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que realicen el uso del servicio del agua potable y drenaje, deberán contar con un contrato para su debida conexión a la red de distribución, el cual será para cada vivienda considerando el número de familias que habitan en la misma; establecimiento o predio, previo dictamen y pago de derechos por los servicios solicitados.

Artículo 79.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos con o sin construcción que pretendan acceder a la red general de agua potable y drenaje, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, o bien los Comités Operadores encargados del servicio en las localidades del Municipio, y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales; a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Artículo 80.- Para la prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se observará lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y disposiciones legales que al efecto emita el Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, sino de los organismos y Comités operadores de las diferentes comunidades.

Artículo 81.- Todos los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones y conexiones hidráulicas en buenas condiciones de uso, para evitar fugas de agua y su desperdicio, además deberán reparar las que tengan fugas, reportando inmediatamente a la autoridad las conducciones que derramen el líquido vital en calles adyacentes o en predios donde su propietario ignore dicha situación.

Queda estrictamente prohibido a los usuarios el uso inadecuado, irracional e inmoderado del agua potable o dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no ocupe el servicio de agua potable, ya que como consecuencia serán sancionados administrativamente.

Artículo 82.- El organismo de agua potable suministrara el servicio a través de la red de distribución, siendo el usuario el responsable de la infraestructura domiciliaria, iniciando desde la conexión de la toma de agua, hasta los diversos contenedores que se encuentren dentro del domicilio, realizando las adecuaciones pertinentes de ser necesario para el buen suministro del servicio.

Tratándose de aparatos medidores, los mismos deberán ser instalados frente a cada predio y local comercial, además serán individuales para cada núcleo familiar, la autoridad municipal puede ordenar en cualquier momento la inspección del estado que guardan dichos aparatos, así como su uso.

Artículo 83.- Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido del agua, o la desperdicie, será sancionado de acuerdo a la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, y al presente Bando, en caso de reincidencia con un arresto de treinta y seis horas.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico; así como, utilizarla para lavar zahúrdas, establos, gallineros, calles y banquetas. La violación del presente artículo será sancionada conforme al artículo anterior y solo excepcionalmente se considerará otro uso.

Artículo 85.- Las instituciones educativas, asociaciones públicas, privadas y sociales, ejidos, localidades y comités de agua potable promoverán campañas periódicas entre los ciudadanos para el uso eficiente del agua potable y su conservación, para impulsar una cultura de agua que la considere como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable.

Artículo 86.- Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje, la violación del presente artículo será sancionado.

Artículo 87.- Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y de drenaje pagar el servicio bimestralmente o anualmente, a falta de pago correspondiente se hacen acreedores a las sanciones estipuladas en este Bando, independientemente de que se proceda conforme a lo señalado en las leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado se podrán cancelar estas de inmediato.

Artículo 88.- La autoridad municipal realizará actos de verificación, inspección y vigilancia en las instalaciones hidráulicas de todos los usuarios e instituciones educativas, y tendrá la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen; para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado.

Artículo 89.- Todas las viviendas deberán tener conexión al drenaje en los lugares que lo haya, previa autorización de la autoridad municipal, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, pagando los derechos, y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales; a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Queda prohibida la utilización y construcción de fosas sépticas dentro del área urbana, en donde se cuente con drenaje para evitar la contaminación de los mantos freáticos.

Artículo 90.- Todos los giros comerciales como lavanderías, autolavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles, purificadoras de agua y similares que se establezcan en el Municipio deberán contar con un contrato de uso comercial y medidor de flujo de agua.

Artículo 91.- Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal prestadora del servicio, el cambio de propietario del predio, giro del establecimiento o la baja dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 92.- En el caso de creación del fraccionamiento o realización de subdivisiones de predios, el Ayuntamiento deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio, y quedará a cargo de los fraccionadores realizar la infraestructura necesaria, previa a su autorización; para lo cual, es obligación de las autoridades competentes solicitarlo.

Artículo 93.- El servicio de agua potable podrá ser prestado por un Comité de Agua Potable en cada localidad, que podrá ser supervisado por el Ayuntamiento, y deberá proporcionar el servicio con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios además el cobro por la prestación del servicio es fiscal

y se hará efectivo en los términos que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 94.- El servicio de alumbrado público tiene como finalidad la implementación de equipamiento para iluminar la vía pública de conformidad con el convenio que se tiene establecido con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 95.- El material con el que se presta este servicio es propiedad del Ayuntamiento; por lo cual, deberá ser respetado por todos y en caso de que alguna persona lo dañe o lo destruya tendrá la obligación de repararlo o pagar el costo del daño sufrido, independientemente de las sanciones que señala este Bando y para el caso de reincidencia se aplicará un nuevo arresto por treinta y seis horas.

Artículo 96.- La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios, y
- III. Lo previsto en las fracciones anteriores se dará en concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables.

Artículo 97.- Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 98.- Corresponde el servicio de limpia de parques y jardines, al Ayuntamiento y la limpieza de las calles, a los habitantes del Municipio, quienes deberán mantener limpio el frente de su casa y los predios de su propiedad o posesión.

Artículo 99.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos corresponde al Ayuntamiento, pero los habitantes del Municipio deberán colaborar con este servicio depositando la basura en los camiones recolectores; así como, en los lugares destinados por el Ayuntamiento, procurando clasificar la basura orgánica e inorgánica.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 100.- La actividad comercial en sitios públicos, mercados y anexos, dentro del territorio municipal, quedará sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.

Artículo 101.- Cualquier actividad comercial o de servicio, que se realice dentro del territorio municipal, requerirá licencia de funcionamiento vigente, otorgada por el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, y si el comerciante o prestador del servicio desea continuar realizando su actividad, deberá renovar su licencia; la cual, contendrá las especificaciones y condiciones para su ejercicio.

Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de las áreas respectivas tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio indicado a los interesados para no entorpecer el libre tránsito de vehículos, peatones, aceras, vía pública y no afectar la imagen urbana.

Artículo 103.- Los encargados tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales y el área donde se ubican los mismos.

Artículo 104.- Los tianguis o mercados eventuales que se instalen se sujetarán a las disposiciones que acuerde el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, tendrán las atribuciones y facultades que señale el Ayuntamiento; pero en todo caso, deberán tratar a los causantes con cortesía y la atención necesaria, el público en general tiene el derecho de hacer del conocimiento del Presidente Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 106.- Los comprobantes para el cobro del derecho por el uso de vías públicas, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales, deberán ser impresos de origen y con la identificación fiscal.

Artículo 107.- Para que se puedan establecer puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales en patios, cocheras, portales o similares, será necesario cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 108.- Se faculta a las áreas competentes del Ayuntamiento, para dictar las normas jurídicas que cada caso amerite, debiendo ser de observancia obligatoria para los días de tianguis, plazas y otras festividades.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO

Artículo 109.- Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde la autoridad.

Artículo 110.- El sacrificio de ganado para el abasto público, deberá hacerse en el rastro municipal, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes.

En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud en coordinación con la Secretaría del ramo.

Artículo 111.- Los usuarios del rastro deberán acreditar mediante constancia la propiedad, sanidad y procedencia de los animales que introduzcan para su sacrificio.

Artículo 112.- El sacrificio de ganado que se haga fuera del rastro municipal, será considerado clandestino y por lo mismo se retendrá por parte de la autoridad municipal hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se paguen los derechos e impuestos que por este concepto se causen.

Los propietarios del ganado; así como, quienes efectúen la matanza y quienes lo permitan prestando el inmueble o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados.

Artículo 113.- La venta de productos del sacrificio de ganado que se haya efectuado fuera del rastro, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la autoridad municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes.

Artículo 114.- Los productos obtenidos del sacrificio de ganado, solo podrán ser entregados si se cubre el pago de derechos respectivo y previo sello e inspección de sanidad.

Artículo 115.- El funcionamiento del rastro, la introducción, cuidado, matanza e inspección del ganado; así como, el transporte y venta de sus productos quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico sin contravenir las normas de salud.

Artículo 116.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico llevará a cabo los trabajos de coordinación con los tablajeros para la realización de acciones en la conservación y mantenimiento del rastro; así como, para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES

Artículo 117.- Todos los panteones existentes y que se establezcan dentro del Municipio se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones que le sean aplicables en la materia.

Artículo 118.- Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informará a los visitantes las restricciones a las que deban sujetarse durante su visita.

Artículo 119.- Los (las) visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en cada uno de ellos, y para el caso de la Cabecera Municipal el horario será de 7:00 a 19:00 horas todos los días del año.

El encargado está facultado para llamar la atención a quien(es) no guarde(n) comportamiento adecuado y en caso de ser necesario dará aviso a Seguridad Pública.

Artículo 120.- En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con o sin gavetas, nichos y fosa común para desconocidos.

La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

Artículo 121.- En los panteones la titularidad del derecho y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima.

Tratándose de criptas o lotes familiares se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

Artículo 122.- Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos; los cuales, no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 123.- La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil, una vez que se cumplan con los requisitos que la ley determine.

Artículo 124.- Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que le presenten la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado, autorización de inhumación y el pago correspondiente establecido legalmente; además deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 125.- Se considera vía pública a cualquier espacio de dominio común y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.

Se presume vía pública, todo inmueble que, en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que, como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal; así como, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

Artículo 126.- Para la prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, además de permisos por escrito del (los) dueño(s) del inmueble que se afecte.

Para efectos de normar la denominación de vías públicas y bienes del dominio común en el territorio municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura, Límites y Números Oficiales en vigor.

Artículo 127.- El servicio de vía pública que no sea Federal o Estatal, y los parques y jardines estarán a cargo del Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 128.- Queda prohibida la instalación de puestos cualquiera que sea el ramo o giro en las banquetas de las calles y en los portales cuando estos entorpezcan el tráfico, además de que los establecimientos comerciales que cuenten con local fijo no podrán colocar pizarrones, figuras de madera, caballetes o mercancía en las banquetas o sobre la vía pública, en caso de reincidir será acreedor a una sanción administrativa.

La vía pública no podrá utilizarse para efectos de comercio ni eventos particulares, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 129.- Los propietarios o poseedores de fincas urbanas, deberán construir las banquetas con el nivel y la mampostería que apruebe la autoridad municipal, de acuerdo al material existente en el revestimiento de las calles y mantener las existentes en buen estado, en lo correspondiente al frente de sus predios.

Artículo 130.- Para colocar toda clase de postes en los lugares públicos o de uso común, anuncios o propaganda se requiere la autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente. La autoridad municipal, podrá retirar la propaganda e imponer una sanción a los responsables en caso de no contar con el permiso correspondiente.

Artículo 131.- Se prohíbe hacer edificaciones que sobresalgan del parámetro de la calle invadiendo la vía pública; por lo que, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente determinará el alineamiento de las construcciones en cada caso, únicamente se permitirán los balcones abiertos en la planta alta de las edificaciones y las marquesinas. Los balcones no excederán de cuarenta centímetros de vuelo y estarán cubiertos con barandal estilo reja, las marquesinas se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a. La altura mínima será de 2.50 metros;
- b. El vuelo máximo de 1.50 metros, cuando la anchura de la banqueta sea de 2.50 metros o más, en caso contrario el vuelo no excederá de una distancia de 60 centímetros.

Las marquesinas para proteger las entradas de las casas podrán permitirse hasta una altura de 2.30 metros.

La construcción de balcones y marquesinas requiere siempre de licencia expedida por la dependencia competente.

El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá ordenar la demolición de las obras que se hagan contraviniendo los párrafos anteriores y además, podrá imponer una multa al constructor de la obra y al dueño de la misma de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Artículo 132.- Los anuncios en las calles sólo podrán colocarse o pintarse con licencia de la autoridad municipal, la que estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios tipo bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;
- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas;
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio; y
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al Ayuntamiento por la ocupación de la vía pública.

Se prohíbe colocar anuncios sobre postes; así como, aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del Ayuntamiento, a través del área competente.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores, estén escritos en idioma extranjero, o se encuentren colocados en pilares, portales y pisos de los lugares que señale el Ayuntamiento.

Artículo 133.- Solo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados en los lugares que determine el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

Artículo 134.- Queda prohibido colocar pizarrones, figuras de madera o metal, caballetes, y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos.

Artículo 135.- El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares deberá tirarse precisamente en los lugares que la autoridad municipal señale para ese fin, previa licencia municipal.

La persona que infrinja esta disposición además de la multa que se le fije pagará los daños y perjuicios que ocasione al Ayuntamiento, propietarios y poseedores de los inmuebles.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 136.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas, propiedades y posesiones; dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, actuando en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros Municipios; así como, para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán en conjunto con las siguientes autoridades:

El cabildo como responsable normativo, el Presidente Municipal como responsable ejecutivo, la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficial Conciliador y la Oficial Calificador en su competencia sancionadora, los Delegados Municipales y los Grupos de Participación Ciudadana como coadyuvantes, la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán como responsables operativos, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Consejo Municipal de Protección Civil como instancias consultivas.

Las autoridades municipales competentes se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de

los fines y objetivos de este servicio en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección, y en su caso sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 137.- El personal de Seguridad Pública Municipal debe cumplir con las normas y lineamientos establecidos por el presente Bando, las establecidas por las autoridades Estatales, el Sistema Nacional de Protección Civil, y demás leyes según corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 138.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán asistir a cursos de capacitación ante instituciones debidamente acreditadas, lo anterior para la profesionalización de su servicio en favor de la comunidad.

Artículo 139.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva, para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

Artículo 140.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Inhibir conductas delictivas, a través de la implementación de rondines y puestos de control en puntos estratégicos, para prevenir y disminuir las mismas;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades estatales, federales y ministeriales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia deteniendo a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas y poniéndolos a disposición de la autoridad competente, así como asegurar los bienes, objetos y/o instrumentos resultantes de la comisión del hecho delictuoso;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio;
- VIII. Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los (las) habitantes del Municipio.
- IX. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles, respetando las señales de tránsito, la regla vial 1 x 1 y la operación de los semáforos, aperciendo, o en su caso

- poniendo a disposición de la autoridad competente a los conductores que infrinjan el presente Bando Municipal y reglamentos que deriven del mismo;
- X. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
 - XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia psicotrópica que afecten sus sentidos, y que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato al conductor a disposición del Oficial Conciliador y/o Oficial Calificador para la aplicación de la sanción procedente.
 - XII. Retirar una placa a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en lugares prohibidos para ello, tales como pasos peatonales y áreas destinadas para personas con alguna discapacidad, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo y entregando la placa al Oficial Calificador;
 - XIII. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos; y
 - XIV. Las demás que le sean inherentes a sus funciones.

Artículo 141.- El Comisario Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán enviará un informe pormenorizado al Presidente Municipal de las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día a más tardar en las primeras horas del día siguiente.

Artículo 142.- El Oficial Calificador después de analizar la infracción cometida y emitida la multa correspondiente le notificará al interesado, quien en su caso optará por pagarla o purgar el arresto relativo que se haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda salir libre haciendo el pago correspondiente.

Artículo 143.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal carecen de facultades para:

- I. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones a personas aseguradas, que estén bajo su vigilancia;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad municipal, ministerial o judicial;
- III. Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia;
- IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados;
- V. Cobrar multas y establecer fianzas;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente;
- VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio;
- VIII. Lesionar u ofender a los detenidos; y
- IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

Artículo 144.- Queda prohibido estacionar vehículos en los lugares con el señalamiento de no estacionarse, andadores, banquetas, rampas destinadas a las personas con discapacidad y peatones; así como, obstaculizar el tránsito de

personas o vehículos por calles, banquetas y demás lugares de uso común; quien lo haga, además de la sanción que corresponda, pagará los gastos que se cause al Ayuntamiento por retirar el objeto u objetos que obstruyan el paso.

Así mismo, queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades por las calles de la zona centro de esta cabecera Municipal, principalmente por la Plaza Constituyentes, con excepción de vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

Artículo 145.- El Comisario Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán o bien el(los) elemento(s) de seguridad pública que este designe, estará(n) facultado(s) para retirar los vehículos y maquinaria que obstaculice la libre circulación de personas o vehículos, auxiliándose en su caso de Tránsito del Estado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos queda facultado para señalar las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas por contaminación, ruido o combustión; así como, su estacionamiento.

Artículo 147.- Todo conductor de vehículo o semoviente deberá guiarlo con moderación.

Artículo 148.- Las bicicletas que transiten deberán portar timbre o bocina para anunciar su proximidad; así como, lámpara o luz trasera.

Los conductores de vehículos al transitar deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros; así como, las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando preferencia de paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de flujo peatonal.

Artículo 149.- Para la colocación de andamios, escaleras, material de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito requiere licencia expresa de la autoridad municipal competente, sujetándose en la misma en lo conducente.

Quien no acate esta disposición, además de cumplir con la sanción que le sea impuesta, cubrirá los gastos que realice el Ayuntamiento para retirar el obstáculo, quedando facultado para hacerlo.

Artículo 150.- Quien pretenda realizar una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal deberá contar previamente con licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, obligándose el usuario a hacer la reparación consiguiente. Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la

reparación; así mismo, deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los conductores y peatones, además de señales que indique el peligro; las cuales, serán luminosas por la noche.

Artículo 151.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese la vía pública de la jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.

Artículo 152.- La construcción de topes, reductores de velocidad en la vía pública municipal se requiere autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, solo se permitirá de tipo vibradores y será esta autoridad quien determinará su ubicación y dimensión debidamente señaladas, mediante estudio técnico.

Artículo 153.- El Gobierno Municipal a través de las dependencias competentes, tiene en materia de tránsito vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro de las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- II. Ordenar el establecimiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos particulares abiertos al público;
- III. Establecer la señalización vial en los centros de población que lo requieran;
- IV. Ubicar y reubicar bases de taxis y todo tipo de vehículos de alquiler que presten servicio público;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten el territorio municipal; y
- VI. Los demás que les asignen otras disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 154.- Queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en doble fila y en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

Artículo 155.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán; y
- IV. Los elementos de Seguridad Pública.

Artículo 156.- Queda prohibido:

- I. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas, que tengan por objeto apartar espacios para estacionamiento de vehículos;
- II. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo similar sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y por lugares que causen molestias a los peatones;

- III. Realizar trabajos de maniobras de reparación de vehículos y cualquier otra actividad similar invadiendo la vía pública y/o banquetas, que dificulten la circulación de vehículos y personas;
- IV. Utilizar áreas verdes, ciclopista y banquetas como estacionamientos u ocuparlas con cualquier bien mueble;
- V. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos, postes y cámaras de videovigilancia.

Quien infrinja esta disposición será detenido y puesto a disposición del Oficial Calificador o autoridad competente y será acreedor a las sanciones estipuladas en el presente Bando y además deberá cubrir los costos que genere el retiro de los vehículos que obstaculicen lugares de uso común.

Artículo 157.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Sistema Estatal de Protección Civil, se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, la cual operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.

Artículo 158.- En apoyo a las actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de sectores involucrados en esa materia; el cual, coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención de auxilio en siniestros o desastres.

CAPÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO

Artículo 159.- El Ayuntamiento en conjunto con las diferentes áreas de la administración pública municipal; así como, de los organismos descentralizados generarán de manera conjunta o por separado estrategias o actividades, correspondientes a sus funciones, con el fin de prevenir la violencia y la delincuencia del Municipio.

Para prevenir la violencia contra la mujer, se establece un modelo integral de atención basado en el Sistema Municipal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la línea de atención inmediata "Mujeres sin Violencia, Jocotitlán Nos Une".

Artículo 160.- El Ayuntamiento a través del enlace o comisión designada elaborará el programa de prevención social de la violencia y la delincuencia con el centro de prevención del delito perteneciente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO XII DE LA CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 161.- Corresponde al Ayuntamiento la creación de obras de interés social en cada una de las comunidades del Municipio; las cuales, se realizarán con la participación social de los beneficiarios.

Artículo 162.- Es obligación de cada uno de los ciudadanos de la comunidad emitir su opinión y participar en las obras que se realicen en la misma de manera personal o mediante cooperación, lo mismo que los poseedores o propietarios de predios que se vean beneficiados con esto.

Artículo 163.- Las obras públicas o privadas que se realicen en las localidades que integran el Municipio serán con el objeto de mejorar o conservar la imagen urbana de los poblados y el mejoramiento de los servicios públicos con los que cuenta siempre con apego a las normas jurídicas en materia de desarrollo urbano.

CAPÍTULO XIII DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 164.- Es prioridad del Ayuntamiento la prestación de servicios de asistencia social, misma que será ejecutada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán, en coordinación con las autoridades federales y estatales de conformidad con la ley aplicable a la materia y los convenios de coordinación que se tienen establecidos con el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de México.

Artículo 165.- El Ayuntamiento generará estrategias de inclusión para las personas con discapacidad, consistentes en incrementar y respetar áreas públicas que les permitan tener una participación plena en la sociedad.

CAPÍTULO XIV DEL EMPLEO

Artículo 166.- El Ayuntamiento diseñará y promoverá políticas públicas transversales que generen inversiones productivas y empleos para los habitantes del Municipio.

Artículo 167.- El Ayuntamiento dará todas las facilidades que tenga a su alcance para que en el territorio municipal se establezcan fuentes de empleo.

Artículo 168.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Gobierno Federal, Estatal y con otros Ayuntamientos, para el establecimiento de empresas y negocios en el territorio municipal que generen fuentes de empleo para los habitantes.

Artículo 169.- La administración pública municipal contará con un área encargada de la bolsa de trabajo que dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico; la cual, se encargará de publicar las ofertas laborales existentes en el Municipio en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover en la esfera de su competencia el bienestar social impulsando el desarrollo de las localidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para impulsar la instrucción escolar y extraescolar; así como, la alfabetización y la educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, Ayuntamientos u otros particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, que deben realizarse a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes;
- V. Colaborar con instituciones especializadas en atención a menores, mujeres y personas adultas mayores, sin recursos que se encuentren en estado de abandono;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- VII. Fomentar el civismo, recreación, deporte y cultura en el ámbito municipal;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el Municipio, para la promoción de información que contribuya a la prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, entre otras) en la población;
- IX. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales;
- X. Fomentar las tradiciones y fiestas populares del Municipio;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal, salud visual; así como, las enfermedades crónico - degenerativas;
- XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de estos;

- XIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover e impulsar campañas de diversa índole en el Municipio por contingencia sanitaria o para el control de epidemias entre la población;
- XV. Promover e impulsar campañas de esterilización canina y felina;
- XVI. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, promoverá la práctica del deporte y la activación física individual o grupal en todo el Municipio, buscando que los habitantes practiquen alguna disciplina propiciando el mejoramiento y la conservación de la salud;
- XVII. Promover, preservar y fomentar la cultura mazahua buscando el bienestar social y la no discriminación de sus integrantes;
- XVIII. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL

Artículo 171.- Los propietarios de construcciones deberán mantenerlas en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace o constituya un peligro para la seguridad de las personas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro; así mismo, considerará la opinión de un perito en la materia con el objeto de prevenir al propietario o encargado de la construcción, para que éste realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, proceda a la demolición de la obra, derribo del árbol u objeto que amenace ruina, si hubiera oposición al interesado, se le concederá derecho de nombrar un perito de su parte, y si este opina en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si la opinión fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o del peligro de los árboles o instalaciones, se procederá desde luego a la reparación o en su caso a la demolición que hará el interesado dentro del término de ocho días y en su caso de no hacerlo lo llevará a cabo el Ayuntamiento a costa del interesado, sin perjuicio de sancionar a éste en términos del presente Bando.

Artículo 172.- El conductor de bestias de carga de tiro, animales bravos o similares deberá tomar las medidas necesarias para que no cause daño al transitar por las calles y caminos.

Artículo 173.- El conductor de bestias de carga de tiro, de silla o cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación a fin de no causar ninguna molestia a los habitantes y vecinos, en despoblado además lo hará evitando su paso por sembradíos y predios ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan cosechado frutos.

Artículo 174.- Cuando en el Municipio no funcione ningún centro antirrábico, el Presidente Municipal a través del área correspondiente tiene facultades para acordar y ordenar lo procedente, cuando los animales constituyan un peligro para la salud y la seguridad de personas.

Artículo 175.- Los propietarios, poseedores o encargados de perros están obligados a vacunarlos cada año; así como, tomar todas las precauciones para que no lesionen o molesten a las personas, además de mantenerlos dentro de sus espacios particulares.

En caso de caninos agresivos que pongan en riesgo la integridad de la población, se requerirá a sus dueños adopten las medidas de seguridad correspondientes y en caso de ser omisos, se procederá en términos de ley.

Artículo 176.- Las personas que transiten en despoblado, lo harán evitando el paso por sembradíos ajenos y por terrenos preparados para la siembra o por los que todavía tengan frutos.

Artículo 177.- Los conductores de todo tipo de vehículos al circular deberán de hacerlo atendiendo a lo establecido por las disposiciones de tránsito aplicables a la materia, procurando la conservación de la paz social; para el caso de la Cabecera Municipal se utilizará la regla vial del 1x1.

Artículo 178.- El uso de instrumentos musicales, deberá hacerse en forma moderada y sin que con ello se moleste a los vecinos, solo podrá permitirse el uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido en la vía pública y en lugares de reunión cuando se trata de festividades, previo permiso de la Dirección de Gobernación y/o la Secretaría del Ayuntamiento según corresponda, sujetándose a la producción de ruidos a los términos consignados en el permiso respectivo y respetando el horario específico.

Artículo 179.- A partir de las 21:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, ya sea por medio de la voz o de los instrumentos musicales de aparatos u otros objetos que produzcan ruido.

Artículo 180.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o por otras personas que no estuvieran comprendidas en alguna disposición del presente Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan en las licencias respectivas que expida la autoridad municipal competente.

Artículo 181.- Los individuos que causen destrozos, daños y perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, instalaciones de servicio y de ornato del Municipio, además de la responsabilidad civil o penal que corresponda serán sancionados conforme al presente Bando.

Quienes causen escándalo en la vía pública serán detenidos y puestos a disposición del Oficial Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 182.- Se prohíbe borrar, cubrir o destruir números o letras que identifiquen las casas de los centros de población, los azulejos o letreros con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o edificios destinados a uso público; así mismo, está prohibido pintar las paredes de las construcciones sin autorización de los propietarios.

Artículo 183.- La persona que maltrate o dañe los árboles o flores plantados en las calles y demás lugares públicos será sancionada conforme al presente Bando, los propietarios o inquilinos de la casa o comercio en cuyo frente estén plantados árboles o plantas tendrán la obligación de cuidarlos y reportar a quienes los maltraten.

Artículo 184.- Se prohíbe disponer sin autorización de la autoridad municipal de céspedes, flores, arena, piedra, ladrillo, tierra de monte, leña o algún otro bien perteneciente a la Administración Pública Municipal o de uso comunal, a quien se sorprenda realizando dichas conductas será detenido y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 185.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la extracción de minerales no metálicos, existentes en el territorio municipal, previa obtención de la Evaluación de Impacto Estatal que emita la autoridad correspondiente y demás requisitos legales.

Artículo 186.- Toda persona que encuentre bienes muebles o semovientes debe entregarlos a quien, con derecho reclame, pero en caso de que se desconozca su dueño, deberá ponerlo a disposición de la autoridad municipal dentro del término de veinticuatro horas para los efectos legales que procedan.

Artículo 187.- Al concluir un espectáculo, el organizador queda obligado a practicar una inspección del local donde se llevó a cabo para cerciorarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio; así mismo, tiene la obligación de levantar los objetos olvidados por el público para depositarlos en las oficinas de la autoridad municipal para fijar una lista de ellos en lugares visibles al público.

Artículo 188.- Queda prohibida la caza de animales silvestres y especies en libertad; así como, el maltrato a las mascotas.

CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD SOCIAL

Artículo 189.- Está prohibido consumir bebidas embriagantes, así como sustancias psicotrópicas, orinar y/o defecar en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición ante el Oficial Calificador para su sanción correspondiente.

Artículo 190.- El Ayuntamiento por conducto de las áreas competentes, está facultado para dictar las medidas que estime convenientes, con el fin de evitar la vagancia; por lo que, si así lo considera podrá remitir a las autoridades competentes a quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago.

Artículo 191.- Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y establecimientos similares servir bebidas embriagantes a menores de edad y personas que por su aspecto o condiciones acudan a ésta ya en estado de ebriedad.

Artículo 192.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes no podrán trabajar menores de edad.

Artículo 193.- Queda prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos que expendan bebidas embriagantes; al efecto, los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos un rótulo que exprese esta disposición, esta misma prohibición opera para los salones de billar o similares.

Artículo 194.- Se prohíbe a propietarios o dependientes de establecimientos la venta y/o consumo de solventes, bebidas embriagantes y cigarros a menores de edad. En los lugares donde se vendan estos productos deberán colocarse anuncios sobre esta prohibición por parte del propietario.

Artículo 195.- Queda prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos que se practiquen, en los locales donde se realicen éstos deberá haber avisos que así lo señalen, salvo autorización expresa por la autoridad municipal.

Artículo 196.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes y sustancias tóxicas en los espacios deportivos. La autoridad municipal podrá retirar del lugar a los infractores y decomisar la mercancía.

El individuo que en las calles, portales o sitios de uso común sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 197.- Los concurrentes a los lugares donde se practique baile, deberán guardar el orden y moralidad. Los propietarios o encargados de los locales cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación y podrán expulsar a quienes contravengan esta disposición por medio de la policía si fuera necesario.

Artículo 198.- Todos aquellos establecimientos en donde se susciten escándalos y alteraciones al orden serán clausurados.

Artículo 199.- Los menores que cometan conductas que infrinjan el presente Bando serán tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, independientemente de que de esta violación resulten daños a terceros o a los bienes del Municipio, y los daños ocasionados serán pagados por la persona que los tenga bajo su custodia.

Queda prohibido a los menores de edad conducir vehículos de motor, si no cuentan con el permiso correspondiente expedido por las autoridades de tránsito, en caso de que se sorprenda a un menor conduciendo este tipo de vehículos serán retirados de la circulación para evitar un accidente, y se presentará ante el Oficial Calificador para la aplicación de la sanción procedente.

Artículo 200.- Se prohíben anuncios impresos o de video con contenido pornográfico y de cualquier otro producto que atenten contra la moral, tranquilidad pública y buenas costumbres.

Artículo 201.- Quienes agredan física o verbalmente a cualquier persona independientemente de su edad, sexo, religión, origen étnico o condición social serán detenidos y puestos a disposición del Oficial Calificador, o autoridad competente para la sanción correspondiente.

Artículo 202.- Se prohíbe la práctica de actos que ofendan la moral y las buenas costumbres, así como realizar tocamientos de carácter sexual o bien, tener relaciones sexuales en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición del Oficial Calificador para su sanción correspondiente.

Artículo 203.- Los administradores o encargados de cantinas, hoteles, mesones, fondas, billares u otros establecimientos análogos serán sancionados cuando no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus establecimientos se cometen faltas a la moral, a las buenas costumbres o al presente Bando, en caso de que se permitan juegos prohibidos o con apuesta.

Artículo 204.- Además de las prohibiciones que el presente Bando les impone, los dueños y encargados de expendios de bebidas alcohólicas no pueden:

- I. Vender bebidas embriagantes fuera del establecimiento y a menores de edad;
- II. Vender u obsequiar bebidas embriagantes a servidores públicos cuando están en horario de funciones; y
- III. Recibir armas en pago o garantía de las bebidas que vendan.

Artículo 205.- Para la instalación de puestos de venta y juegos permitidos en las fiestas populares, además del pago de los derechos correspondientes, será necesario obtener el permiso de la autoridad municipal, a través de las dependencias competentes.

Artículo 206.- Para cualquier mitin público será indispensable la autorización correspondiente del Ayuntamiento, haciendo constar en el permiso el recorrido, lugar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los organizadores que aceptan cualquier responsabilidad que con motivo de ello pudiera suscitarse.

No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar mítines y otros actos públicos que no sean compatibles o de grupos antagónicos.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 207.- Se considera espectáculo o diversión pública a toda reunión, función, representación o acto social de cualquier tipo efectuado en lugares públicos con el fin de entretener o recrear a los espectadores.

Artículo 208.- Todo espectáculo o diversión pública se registrará por el presente Bando Municipal o por lo dispuesto por la autoridad competente al otorgar la autorización o permiso, previo pago precedente.

Artículo 209.- Las personas físicas o jurídico colectivas requieren autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación para la realización, presentación y/o funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen o pretendan realizarse dentro del territorio del Municipio; por lo que, deberá presentar una solicitud e informe detallado sobre el espectáculo o diversión pública que se pretende realizar.

Para la autorización o permiso, se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales, y en sus casos federales, que deban otorgarlo conforme al espectáculo o diversión pública que se realice.

Artículo 210.- Para los efectos de este ordenamiento, los espectáculos y diversiones públicas, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. Cinematográfico;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, de azar, electromecánicos y eléctricos;
- IV. Teatros, musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes, exhibiciones y exposiciones públicas;
- VI. Taurinos y de charrería;
- VII. Circos;
- VIII. Artificios pirotécnicos;
- IX. Actividades de entrenamiento y socialización; y
- X. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 211.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público, queda prohibido a los empresarios rebasar los precios autorizados y el número de localidades permitidas.

Artículo 212.- El programa autorizado para función será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el local en que se verifique el espectáculo y en las calles del lugar de acuerdo con las disposiciones del presente Bando Municipal y con las que al efecto se dicten.

Artículo 213.- El programa del espectáculo podrá ser modificado siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, se fijará en sitios visibles del local explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho con la debida autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 214.- Los organizadores de espectáculos cuidarán escrupulosamente de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y las de emergencia.

Artículo 215.- La programación cinematográfica se hará conforme a la clasificación de las películas, quedando prohibida la entrada de menores de edad a la sala de espectáculos cuando estas sean de clasificación no apta para ellos, las personas físicas o jurídico colectivas que lo permitan serán sancionados conforme al presente Bando Municipal, independientemente de las sanciones de orden Federal o Estatal correspondientes.

Artículo 216.- Queda prohibida la venta de vino, cerveza, refrescos y cualquier otro líquido en botella de vidrio cerrada o abierta en las diversiones o espectáculos públicos, sólo podrá venderse para consumo inmediato siempre que se utilicen envases de cartón o similares que reúnan las condiciones de higiene; para ello, es indispensable la autorización o permiso de la autoridad municipal competente.

Artículo 217.- Los espectadores guardaran la compostura adecuada al espectáculo que presencian; en caso contrario, serán expulsados del lugar sin reintegrarle el importe de su entrada.

Artículo 218.- Queda prohibido fumar en los centros de espectáculo, lugares de acceso al público, áreas interiores de trabajo, instituciones de educación básica, media y superior o en establecimientos similares, debiendo existir zonas exclusivas para fumar, en las cuales se observarán las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 219.- La persona que altere el orden de algún espectáculo o diversión pública será detenido y puesto a disposición del Oficial Calificador para su sanción correspondiente, y en caso de cometer algún delito será presentado ante la autoridad competente.

Artículo 220.- Los organizadores del espectáculo deberán permitir el acceso a inspectores o servidores públicos de la Dirección de Gobernación, Protección Civil y Seguridad Pública, y demás autoridades Federales y Estatales que se acrediten.

Artículo 221.- Para poder exhibir en la vía pública actos de diversión o que usen para el efecto animales amaestrados, los dueños deberán obtener previamente la autorización o permiso correspondiente de la autoridad municipal competente.

Artículo 222.- Es responsabilidad directa de los organizadores de cualquier espectáculo garantizar la seguridad de los espectadores.

Para efectos de las actividades de entretenimiento y socialización deberán sujetarse a lo establecido por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, en razón a la opinión favorable del ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 223.- Para los efectos de poder otorgar certificados de seguridad que refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las autoridades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes; así como, el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículos 224.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículos 225.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 226.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos); así como, de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 227.- La primera autoridad municipal solo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiendo encontrarse registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico vigente.

Artículo 228.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal; por tanto, la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 229.- Queda a cargo del permisionario o pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 230.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 231.- Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, artesanales y de servicio o de cualquier otra índole serán expedidas por la

autoridad competente previa autorización sanitaria que otorgue la Secretaría de Salud cuando así lo requiera.

Artículo 232.- Las personas físicas y jurídicas colectivas titulares de establecimientos comerciales tendrán la obligación de ordenarlo y mantenerlo aseado, acatando en todo momento las disposiciones sanitarias emitidas por el gobierno Federal o Estatal si las hubiere.

Artículo 233.- Queda prohibido contaminar, ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios públicos; así mismo, se tiene la obligación de denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.

Artículo 234.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente tendrá facultades sin perjuicio de las disposiciones de la Secretaría de Salud para practicar visitas a los lugares que estime convenientes con el fin de verificar la sanidad e higiene que guarden estos.

Artículo 235.- Los expendios de alimentos y cantinas deberán reunir las condiciones higiénicas que exijan las autoridades sanitarias, además de las siguientes:

- I. Tendrán adaptaciones de agua para aseo y lavado de utensilios de una llave sobre un vertedero con sifón y tubería que conecte el desagüe;
- II. Deberán tener mingitorios de mosaico o equivalente, llave de agua, inodoro, lavabo y estar comunicados con el drenaje o desagüe;
- III. Las cantinas deberán tener puertas exteriores que eviten la vista hacia el interior;
- IV. Su aseo debe ser impecable tanto del lugar que ocupe como el de los utensilios de uso general, así como el personal; y
- V. Deberán contar con dispensadores de gel antibacterial.

Artículo 236.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, artesanales o de servicio, deberán tener colectores de basura en la parte interior y exterior de los mismos.

Artículo 237.- Queda prohibido arrojar a la vía pública, canales, barrancas, ríos, lagunas, predios y baldíos o espacios no destinados para tal fin residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 238.- Para transportar por la vía pública materiales en estado de descomposición y otras que amenacen la salubridad o causen molestias a los vecinos y habitantes, será necesario el permiso o autorización de la autoridad municipal y sólo se otorgará si se reúnen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 239.- Dentro del perímetro de los cascos urbanos de las poblaciones no deberán instalarse establos, zahúrdas, pudrideros o similares que pongan en peligro la salud de los habitantes.

Artículo 240.- Los alimentos y bebidas que se destinen para la venta, deberán ser puros, sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponder por su composición y características a la denominación con que se le venda. Se conservarán en cajas o vitrinas aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados y no deben estar caducados.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 241.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico establecerá políticas públicas que fomenten inversiones productivas y empleos en el Municipio, además de crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.

Artículo 242.- Con el objeto de promover, difundir y fortalecer la actividad turística del Municipio, el Ayuntamiento generará políticas públicas que serán ejecutadas por la Dirección de Turismo, misma que deberá mantener actualizados los planes y proyectos contenidos en la Carpeta “Pueblo con Encanto”.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 243.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración, eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, abatimiento de la corrupción, fomentando el desarrollo socio-económico y la competitividad del Municipio; para ello, deberán realizar simplificación administrativa, además de coordinarse con dependencias organismos federales y estatales en los programas, y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 244.- Es obligatorio para las dependencias de la Administración Pública Municipal llevar a cabo las acciones que determine la autoridad competente en materia de mejora regulatoria.

Artículo 245.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán elaborar una guía de trámite y servicios que ofrecen.

Artículo 246.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; la cual, desempeñará sus funciones en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria las propuestas de creación de regulaciones o de forma específica y sus análisis de impacto regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley aplicable en la materia, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán realizar lo conducente en su área y remitir a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria para su integración; así mismo, deberán mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales.

Artículo 247.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 248.- El Ayuntamiento generará políticas públicas en materia de Gobierno Digital, con la finalidad aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en la mejora de la gestión interna de la administración pública para otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 249.- Toda actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y de servicio que realicen las personas físicas y jurídico colectivas; así como, los organismos públicos requieren autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento a través de la dependencia competente y deberán sujetarse a las determinaciones de este.

Para la expedición de la licencia, autorización o permiso se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales y en su caso federal, que deban otorgarlo conforme al giro comercial que se realice.

En ningún caso podrán funcionar los establecimientos antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 250.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal competente da al beneficiado únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expuestos en el

documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

La revalidación de la licencia de mediano y alto impacto se deberán realizar durante los tres primeros meses del año efectuando el pago de los derechos correspondientes en caso de no hacerse en ese término quedara cancelada.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente expedirá el recibo correspondiente con el cual se ratifica la revalidación, en caso de no contar con licencia de funcionamiento comercial ni el refrendo anual, teniendo la facultad de suspender temporalmente hasta por nueve días el establecimiento comercial o la clausura definitiva del mismo.

La autorización y el refrendo que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente de las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior y en su caso de servicios deberán contar con la Evaluación Técnica de Factibilidad del Impacto Sanitario y Dictamen único de Factibilidad emitido por el Gobierno del Estado a través de la dependencia competente, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 251.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente para:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, ampliación o remodelación de obra existente, reparación de obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;
- III. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas

que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deben de retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, así mismo para la aplicación de cualquier tipo de encuesta personal, cuyo objetivo es realizar un cuestionario cara a cara, existiendo una interacción entre encuestador y encuestado;

- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permiso correspondiente, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro ante el padrón Municipal;
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo prestador del servicio de agua;
- VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública; y
- VII. Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos si su capacidad es de más de tres toneladas;

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 252.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, implementará la atención a los usuarios mediante la ventanilla única de apertura rápida de empresas, en la cual se informará sobre los requisitos necesarios para la apertura de establecimientos de bajo riesgo, se recibirá la documentación requerida y en su caso autorizará la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 253.- El texto de los anuncios deberá ser redactado en español, con ortografía correcta o en un lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que así se encuentran registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 254.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores o servidor público legalmente autorizados por la autoridad municipal mediante la delegación o designación de funciones, quienes en todo caso deberán presentar la identificación con fotografía acreditando la personalidad para actuar. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido

requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 255.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente las personas físicas y jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, artesanal, profesional o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro su expedición estará sujeta a la actividad preponderante.

Artículo 256.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al copeo en general están obligados a:

- I. Instalar un sistema de video vigilancia operacional en el inmueble para la captación de imágenes y sonidos para un mejor control y fines de seguridad;
- II. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes; el cual, deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana;
- III. Contar con la autorización de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento mercantil;
- IV. Orientar sobre las alternativas de transporte a sus clientes cuando consuman bebidas alcohólicas;
- V. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en estos establecimientos sean mayores de edad;
- VI. Evitar que se vendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- VII. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; e
- VIII. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos en el abuso del consumo de alcohol y de cigarros mediante una leyenda que deberán colocar de manera muy visible en su establecimiento mercantil.

Artículo 257.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, restaurantes, restaurantes-bar con pista de baile, bares, cantinas, video-bares, discotecas, centros cerveceros y todos los establecimientos que cuenten con bebidas alcohólicas al copeo y/o consumo inmediato previa presentación del Dictamen de Giro.

El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial, artesanal, profesional o de servicios, mismos que podrán ser de bajo, mediano y alto riesgo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación en la materia incluyendo el Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal cuando la norma así lo establezco.

Las personas físicas o jurídico colectivas titulares de la unidades económicas de mediano y alto riesgo, para efectos de la autorización revalidación de la licencia de funcionamiento

que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente que estén obligadas a obtener el Dictamen de Giro deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en Reglamento Municipal del Dictamen de Giro, mismo que será expedido conforme a los requisitos, documentos y anexos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 258.- No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenios con personas que presten dicho servicio conforme lo establece la Secretaria de Salud y deberán atender las disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 259.- Las licencias y autorizaciones para juegos electrónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales únicamente se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de trescientos metros de instituciones educativas y lugares de reunión de menores de edad y jóvenes, además deberán de contar con la clasificación de acuerdo al tipo de videojuego teniendo visible mediante la letra que corresponda con una medida de quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho.

Se colocará dentro del local visible al público un anuncio de mínimo de un metro cuadrado y con letra de diez centímetros de alto y ancho en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos conforme a lo siguiente:

- I. Tipo A. Inofensivo para todas las edades;
- II. Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de trece años de edad;
- III. Tipo C. Agresivo, para uso de mayores de quince años; y
- IV. Tipo D. Altamente agresivo, para uso de mayores de dieciocho años de edad.

Siendo prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuentan con la autorización.

Artículo 260.- Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las instituciones educativas, hasta una distancia de doscientos metros lineales, y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 261.- No se autorizarán ni renovarán licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente dentro de los términos y procedimientos requeridos, principalmente los que requieran Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal o no cuenten con medidas de seguridad e higiene.

Artículo 262.- Cuando se trate de establecimientos que manejen, usen, almacenen o expidan materiales peligrosos; tales como, pólvora, explosivos, gas licuado de petróleo, gas natural o petrolíferos, petroquímicos, hidrocarburos, estaciones de servicio, de compresión y de carburación, solventes, carburantes u otros que representen un riesgo para la población no podrá otorgarse la licencia o permiso, si no cuenta previamente con la Evaluación de Impacto Estatal, y evaluaciones técnicas que forman parte integrante de

éste, y en su caso el dictamen emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y permisos correspondientes que emite la Secretaría de Energía.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 263.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 264.- El ejercicio del comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la Ciudad de Jocotitlán no podrá realizarse frente a los edificios públicos, escuelas, jardines, paraderos del servicio de transporte y en cualquier espacio de uso común; se permitirá sólo en casos que así lo determine el Ayuntamiento previa solicitud para ello, el titular del permiso o licencia deberá cuidar la higiene y el buen aspecto de la población, y no se entorpecerá la libre circulación de personas y vehículos; por lo que, los beneficiarios de permisos o licencias deberán acatar las disposiciones del Presidente Municipal a través de la Dirección de Gobernación en cuanto a su reubicación temporal o definitiva.

El comercio establecido deberá contar con la licencia o autorización correspondiente y no podrá colocar en la vía pública enseres que obstaculicen la circulación peatonal o vehicular dejando el paso de peatones de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, sin ocupar la superficie de rodamiento, áreas verdes, además no deberá invadir las rampas o sitios de acceso a personas con discapacidad además las instalaciones adjuntas no podrán ocuparse para la elaboración o preparación de bebidas o alimentos; así mismo, no podrán abarcar una superficie mayor al cincuenta por ciento de la unidad económica.

La autoridad municipal posterior a la vista de verificación realizada por la Dirección de Gobernación está autorizada para el retiro inmediato de los enseres e instalaciones cuando no cumplan con lo establecido en los anteriores párrafos del presente artículo. El retiro de las instalaciones o enseres lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión lo realizará el Ayuntamiento a través de la dependencia competente a costa del propietario.

Por periodos iguales con la sola manifestación que el titular realice siempre y cuando las condiciones no hayan variado y el pago de derechos se haya realizado.

Artículo 265.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros, serán abatibles y las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de autoridad municipal competente.

Artículo 266.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y deberán contar con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes

y demás condiciones previamente aprobados por la autoridad municipal competente, además deberán contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado y extinguidores suficientes.

Artículo 267.- En las tiendas de abarrotes, misceláneas, agencias, depósitos o expendios, bodegas, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados podrán venderse bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L. y mayores de 12º G.L., previa licencia expedida por la dependencia municipal competente, la venta se hará únicamente en botella cerrada y por ningún motivo se consumirán las bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial.

El titular de la licencia por ningún motivo permitirá que se consuma frente a su negocio; ni podrán colocar mesas, sillas y ningún tipo de acondicionamiento para facilitar dicho consumo.

Artículo 268.- En fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas y restaurantes previa licencia expedida por la dependencia municipal competente podrán venderse bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L. y mayores de 12º G.L., exclusivamente con el consumo de los alimentos, por lo que deberán contar con Dictamen de Giro; quedando, por tanto, prohibido suministrar estas bebidas cuando no se estén consumiendo alimentos.

Artículo 269.- La actividad comercial, artesanal, industrial, profesional y de servicios que desarrollen las personas físicas y jurídicas colectivas dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, auto-hoteles, moteles, posadas familiares, auditorios, clubes privados, farmacias, sanatorios, clínicas, centros naturistas y homeopático, clínicas, consultorio médico, consultorio dental y servicios de medicina alternativa para la salud, vulcanizadoras, funerarias, servicios de grúa, estaciones de servicio para almacenamiento y venta de gasolina y diésel, expendios de gas LP, estaciones de servicio de compresión y carburación.
- II. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: venta de aceites, grasas lubricantes, refaccionarias, ferreterías y talleres electromecánicos.
- III. De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: talleres mecánicos, talleres de hojalatería, pintura, alineación y balanceo.
- IV. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: lotes de autos o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y auto partes nuevas y usadas, contando para ello con el dictamen único de factibilidad expedida por Gobierno del Estado a través de la dependencia correspondiente, contando con la evaluación de factibilidad expedida por el Gobierno del Estado de México;
- V. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, talabartería, venta de artículos deportivos, alquiler de mesas y sillas.
- VI. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscicerías, salones de belleza, clínicas de belleza, spa o masajes, estéticas, barberías, elaboración de tatuajes y perforaciones, librerías, papelerías,

- lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, pollerías, talleres de reparación de calzado o electrónicos, cafés internet, zapaterías, vidrierías, tiendas de ropa, expendio de pinturas, tlapalerías, carpinterías, cerrajerías, herrerías, forrajeras, neverías, foto estudio, mueblerías, tortillerías, molinos de nixtamal, planta purificadora de agua, autolavados, boneterías, bisuterías, carnicerías, servicio de banquetes, venta de disfraces, distribuidores de accesorios de teléfono, florería, jarcería, agroquímicos, gimnasios, escuelas de natación, servicio de temazcal y tiendas departamentales.
- VII. De las 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo: escuelas particulares, guarderías y estancias infantiles, las cuales deberán cumplir con las disposiciones de Protección Civil Municipal y deberán contar con la autorización de las dependencias correspondientes.
- VIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; servicios profesionales de asesoría jurídica, contable, administrativo y servicios de podología.
- IX. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; misceláneas, restaurantes, fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, marisquerías, pizzerías, rosticerías, cafeterías, fuente de sodas, expendios de hamburguesas y crepas, sin venta de bebidas alcohólicas.
- X. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo; fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, marisquerías, pizzerías, expendios de hamburguesas con venta de bebidas alcohólicas menores a 12º GL al copeo.
- XI. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingos; expendios de materiales para construcción y madererías.
- XII. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo; mercados públicos.
- XIII. A partir de las 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado; comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 12º GL con el consumo de alimentos.
- XIV. De las 06:00 a las 17:00 horas; los tianguis, únicamente funcionarán en los días autorizados, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tratándose de venta de pulque se deberá contar con la autorización correspondiente, misma se renovará cada año.
- XV. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y de las 07:00 a las 17:00 horas los domingos; misceláneas, tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, tiendas departamentales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada.
- XVI. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad.
- XVII. De las 13:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 13:00 a las 19:00 horas; billares con o sin venta de bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos.
- XVIII. Queda prohibida la entrada a menores de edad, miembros de la guardia nacional y de los cuerpos de seguridad pública que porten uniforme, cuando estos últimos no estén en el ejercicio de sus funciones.

- XIX. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; discotecas y restaurantes-bar con pista de baile, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa, estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro y fuera del establecimiento, prohibiéndose la entrada y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- XX. De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; centros nocturnos y cabarets, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad. Los domingos deberán permanecer cerrados.
- XXI. De las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; bailes públicos, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente.
- XXII. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; cantinas, bares, video-bares, canta-bares, permaneciendo cerrado los domingos. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad.
- XXIII. De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; centros cerveceros y centros botaneros, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente. Permaneciendo cerrado los domingos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad.
- XXIV. De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; restaurantes-bar y con un horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 00:30 horas, durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible en el acceso la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
- XXV. De las 06:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo; restaurantes sin venta bebidas alcohólicas.
- XXVI. De las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; pulquerías. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad.
- XXVII. De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; salas cinematográficas.
- XXVIII. De las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; salones de fiestas, con horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- XXIX. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo; establecimientos de venta y/o renta de películas y discos musicales.

- XXX. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo; establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, sociedades de producción rural.
- XXXI. De las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; instituciones bancarias múltiple.
- XXXII. De las 07:00 a las 00:00 horas. Los límites máximos permisibles para la emisión de sonoras dentro de los establecimientos comerciales son de 60 decibeles ponderados en A.
- XXXIII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, este se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal competente.

Los horarios referidos en las fracciones anteriores con motivo del desarrollo de la actividad comercial podrán ser sujetos de adecuación, cuando por disposición de la autoridad de Salud Federal o Estatal así lo determinen con motivo de contingencia sanitaria, en donde todo establecimiento con actividad esencial y no esencial deberá acatar los horarios y medidas que al respecto se determinen; así mismo, la autoridad municipal verificará que cada establecimiento cumpla las disposiciones oficiales, y para el caso de que no se cumplan se aplicará la medida preventiva o sanción correspondiente.

Artículo 270.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 271.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre; excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos. En las que se rindan los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este. En las fechas en que se lleva a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 272.- Corresponde al titular de la Dirección de Gobernación otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en este Bando y el cumplimiento del Reglamento Municipal de Actividades Comerciales en la Vía Pública de Jocotitlán, Estado de México y en todo momento, está facultado para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es su facultad regular y controlar el comercio ambulante y semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos; ya sea, para el consumo inmediato posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Tratándose de puestos semifijos o autorización a comercios establecidos que expendan bebidas alcohólicas en festividades patronales o eventos públicos tendrán un horario de servicio de las 20:00 a las 02:00 del día siguiente cuando tengan venta de alimentos y de las 23:00 a las 02:00 horas del día siguiente cuando solo expendan bebidas alcohólicas respetando los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras siendo el máximo de 60 decibeles.

Artículo 273.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión provisional o definitiva, clausura y fiscalización de actividades que realizan los particulares y personas jurídicas colectivas, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; para lo cual, se auxiliará de los inspectores, notificadores o servidores públicos facultados para ello, en su caso de la Policía Municipal. Los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones designadas o delegadas, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores o servidor público autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 274.- La Dirección de Gobernación en coordinación con la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, están facultados para realizar en todo tiempo la supervisión de establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; y que se cumpla con todo lo señalado en el presente Bando Municipal.

Artículo 275.- En todos los establecimientos que al cerrar según el horario fijado por este Bando Municipal hubieran quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para que se les despache mercancía o se les proporcione el servicio que hubieren solicitado, sin que pueda permitírseles más de quince minutos de la hora fijada para cerrar, esto bajo la responsabilidad directa del propietario o encargado del establecimiento de que se trate.

Artículo 276.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a fin de que en la licencia que se le expida se haga la anotación respectiva y señale el horario que le corresponda.

Artículo 277.- El Ayuntamiento tendrá facultades para fijar provisionalmente el horario que corresponda a los establecimientos no señalados en este Bando Municipal, si fuese necesario o de lo contrario sujetarse al horario de la generalidad. Además, tendrá facultades para adoptar las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos en caso de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, sujetándose los establecimientos comerciales con actividades esenciales y no esenciales a los horarios que se determinen.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 278.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) represente un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico en coordinación con el gobierno Federal y Estatal;
- III. Elaborar y ejecutar conjuntamente con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, convenios, planes y programas para el control de vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos acuerdos de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; así como, celebrar convenios con los sectores públicos y privados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- VI. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano, atlas de peligros y riesgos, programas de ordenamiento territorial y a las declaratorias correspondientes con el objetivo de propiciar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos;
- VII. Supervisar que en toda construcción que se pretende realizar o esté en proceso, cumpla la normatividad relativa al uso de suelo correspondiente;
- VIII. Expedir licencia de construcción, de uso de suelo, constancia de alineamiento y número oficial, permiso para excavar en la vía pública para la conexión a los servicios de agua potable y drenaje, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas en los términos previstos en la normatividad de la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes; así como, la consecuente utilización del suelo;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;
- XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Disponer en el equipamiento urbano de áreas para el uso de las personas con discapacidad;

- XIV. Garantizar la permanencia de callejones, calles, caminos y toda vía de uso común reconocida por los habitantes de la comunidad;
- XV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XVI. Expedir cédula informativa de zonificación; y
- XVII. Las demás que dispongan otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 279.- Los centros urbanos de población deberán tener un crecimiento ordenado, respetando los usos de suelo previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de Jocotitlán, a fin de evitar deterioro del medio ambiente y poder garantizar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente.

Artículo 280.- El Cronista Municipal participará como miembro ex officio con voz en apoyo del Ayuntamiento en las comisiones de planeación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y educación pública, nomenclatura, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y de archivo histórico.

Artículo 281.- Los Delegados y Subdelegados están obligados a denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos las violaciones que detecten en materia de desarrollo urbano en su jurisdicción.

Artículo 282.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar obra alguna sin haber obtenido previamente las licencias de uso de suelo, construcción y constancia de alineamiento tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, así como no podrán ocupar la vía pública con ese motivo, la infracción a esta disposición dará lugar al inicio de Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose aplicar la suspensión provisional de la obra, multa y demolición de lo edificado con cargo al infractor.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 283.- El Ayuntamiento, a través del área competente tiene atribuciones en materia de obra pública de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México; así como, sus reglamentos respectivos para regular lo siguiente:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Identificar, aprobar y participar en la conservación de la infraestructura municipal a través de obras con un beneficio comunitario;
- III. Celebrar y ejecutar conjuntamente con la iniciativa privada, contratos y convenios que le permitan la ejecución de obras públicas de infraestructura, edificaciones, rehabilitaciones y/o reconstrucciones de inmuebles dentro del territorio municipal;

- IV. Participar en los programas federales, estatales y municipales para favorecer vialidades, servicios públicos, parques, unidades deportivas, educativas y sociales que beneficien a la comunidad conforme a las reglas de operación;
- V. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el gobierno Federal, Estatal y municipal los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes, y programas de obras públicas para el control, seguimiento, vigilancia, supervisión y culminación de las obras en proceso de ejecución;
- VI. Supervisar en todo momento la ejecución de las obras que se elaboren bajo los lineamientos establecidos en el programa del cual se derive, desde su comienzo hasta que sean concluidas en forma total;
- VII. Realizar la programación de las obras, estableciendo como prioritarias las de mayor demanda por la población, las que afecten o alteren el orden público en total concordancia con la normatividad establecida en materia de Obras Públicas, procurando la inclusión de espacios para personas con discapacidad;
- VIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial, previo a la liberación de predios según su régimen de propiedad;
- IX. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 284.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias para la preservación restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de México, para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia

que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes en las redes colectoras, ríos, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes;

- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal;
- X. Sancionar a toda persona física o jurídica colectiva que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XI. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes, baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;
- XII. Sancionar a la persona que queme basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto; así como, a la que incendie el tule en las cañadas y zona de reproducción de aves;
- XIII. Sancionar a las personas que al conducir un vehículo que transporte materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública;
- XIV. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como, condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros presenten su estudio de impacto ambiental;
- XV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de orígenes domésticos y similares provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que administra;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de fauna silvestre; así como, la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de pesca en los cuerpos de agua del Municipio en periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XVIII. La creación, regulación y administración de los parques y zonas sujetas a conservación ecológica;
- XIX. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- XX. Promover el establecimiento de depósitos para pilas, teléfonos, celulares, computadoras y desperdicios similares, buscando su debida canalización para evitar estos contaminantes;

- XXI. Autorizar el derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán contravenir la legislación aplicable en la materia;
- XXII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos a través de los instrumentos regulados en las leyes de la materia;
- XXIII. Promover el consumo racional, el rehúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y
- XXIV. Las demás que la legislación de la materia le confiera.

Artículo 285.- Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red Municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 286.- Todo establecimiento de comercio, servicio o industria deberá presentar a la autoridad municipal que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 287.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación o que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 288.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios arrojar al drenaje municipal y barrancas descargas de aceites o grasas; así como, solventes o sustancias inflamables.

Similares obligaciones tendrán los hospitales y laboratorios a fin de evitar él envió de material de desperdicio propio de cada establecimiento a los colectores municipales.

Artículo 289.- Los propietarios de talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, y evitar el derrame de aceites y solventes, además de disponer de sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 290.- Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes de servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y estos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 291.- Todos los habitantes del Municipio deben participar en la prevención y restauración del medio ambiente en campañas de forestación y reforestación, así mismo denunciar cualquier infracción en materia ambiental.

Artículo 292.- El Ayuntamiento promoverá programas docentes e informativos a nivel municipal sobre la significación del problema de la contaminación ambiental, orientando específicamente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento de acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el medio ambiente del Municipio.

Artículo 293.- La recolección de madera y material orgánico en los cerros sólo podrá hacerse con previa licencia otorgada por la Dirección de Ecología, previendo que esta acción no provoque alteración al medio ambiente.

Artículo 294.- Queda prohibido en el Municipio la quema de pastizales, rastrojo, residuos sólidos urbanos y todo tipo de materia que contamine el medio ambiente.

El Municipio coadyuvará con la brigada forestal a nivel Federal, Estatal y Municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario, en el caso de quemas contraladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 o su equivalente.

Artículo 295.- Los depósitos de petróleo, gas o cualquier tipo de combustible se establecerán de acuerdo con lo previsto a la legislación de la materia y con autorización de la autoridad Municipal competente, pero no podrán instalarse en zonas urbanas ni estar inmediatos a lugares donde se almacenen productos inflamables.

Artículo 296.- Los materiales inflamables y los combustibles deberán almacenarse en lugares acondicionados para este fin y en depósitos que hayan sido construidos especialmente para ello y protegidos con sistemas contra incendios.

Artículo 297.- Con objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieron.

Artículo 298.- El Ayuntamiento participará en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

Artículo 299.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso del suelo en el territorio municipal.

Artículo 300.- Convenir la administración y custodia de reservas ecológicas estatales y federales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 301.- En el Municipio de Jocotitlán se constituye una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 302.- El Ayuntamiento convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar decisiones y para el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 303.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación en especial a los menores, adultos mayores, indígenas, a las personas con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia, detenidos o arrestados, por la comisión de faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así también supervisará a la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán y área de galeras municipal a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones.

De igual forma recibirá las quejas de la población y las remitirá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría Regional correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 304.- El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, es la autoridad encargada de orientar y ejecutar las políticas de género en el Municipio de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Artículo 305.- El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer prestará los servicios de capacitación, asesoría, orientación y apoyo a las mujeres del Municipio con el fin de mejorar su condición social.

Artículo 306.- El Ayuntamiento por conducto del Instituto de la Mujer y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá promover, proteger, informar y difundir los derechos humanos de los niños, niñas y mujeres que se consagran en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales; así como, dar orientación sobre las políticas y programas que existan en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 307.- Los niños y las niñas del Municipio tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Para garantizar los derechos del párrafo anterior el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA MUNICIPAL) en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes.

Artículo 308.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA MUNICIPAL) adoptará medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, observando para ello lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN

Artículo 309.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Jocotitlán tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación-conciliación para la solución de conflictos.

Artículo 310.- En el Municipio de Jocotitlán, existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal, que será la autoridad competente para implementar y sustanciar los procedimientos de mediación-conciliación.

Artículo 311.- La mediación-conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales y/o familiares, requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito que se persigan de oficio, sean competencia propia de los Tribunales Jurisdiccionales o que afecten la hacienda pública.

Artículo 312.- El Procedimiento de Mediación y Conciliación se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Voluntariedad;
- II. Gratuidad;
- III. Confidencialidad;
- IV. Neutralidad;
- V. Imparcialidad; y
- VI. Legalidad.

Artículo 313.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales en la materia.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá de obrar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos, conductas antisociales y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

Artículo 314.- La Oficialía Mediadora y Conciliadora podrá expedir a favor de los interesados las actas administrativas siguientes;

- I. Actas informativas de hechos que no sean constitutivos de delitos;
- II. Actas de extravíos de documentos; y
- III. Actas de posesión de bienes inmuebles.

Artículo 315.- Los participantes en el procedimiento de mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Oficial Mediador y Conciliador el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución

Artículo 316.- La información que se genere durante la mediación y conciliación se considera como confidencial y en caso de no llegar a convenio entre las partes, el Oficial Mediador – Conciliador no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 317.- En el Municipio de Jocotitlán, existirá al menos una Oficialía Calificadora con sede en la cabecera Municipal.

Artículo 318.- El titular de la Oficialía Calificadora será la única autoridad que después de analizar la infracción cometida al presente Bando, emitirá la sanción correspondiente; la cual, deberá hacer saber al infractor.

Artículo 319.- La Oficialía Calificadora conocerá, conciliará, calificara e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando

Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto los de carácter fiscal; así como, será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos, cuando existan conflictos de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones referidas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de México.

Las infracciones por faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por la titular de la Oficialía Calificadora.

Artículo 320.- La Oficialía Calificadora expedirá a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 321.- La Oficialía Calificadora en el marco de sus atribuciones legales, apoyará a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en verificación de daños que se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda y en caso de reincidencia del gobernado en infringir el bando municipal, se le impondrá un arresto administrativo de treinta y seis horas sin derecho a multa.

Artículo 322.- Las facultades y atribuciones de la Oficialía Calificadora se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 323.- La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. El apercibimiento o Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización diaria (UMA) vigente, si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Para el caso de acreditarse que el conductor de un vehículo lo hacía en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, la sanción será arresto

- inconmutable por 24 horas, y el pago de 30 unidades de medida y actualización diaria;
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se traten de hechos probablemente constitutivos de delito o conductas antisociales; y
 - VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 324.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren lo establecido en las leyes, el presente Bando Municipal y reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal competente podrán provisionalmente para evitar la infracción continua de la legalidad, y en su caso asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 325.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 326.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

Artículo 327.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;

- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evaluación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes y el presente Bando Municipal.

Artículo 328.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista un riesgo inminente que implique una emergencia, siniestro, desastre, contingencia sanitaria, se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual, deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio, de uso común o dominio público.

Artículo 329.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará al afectado cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas; así como, los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 330.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio:

- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía Pública sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Alterar el orden público;
- III. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos, sin la autorización previas por las autoridades competentes;
- IV. Orinar y/o defecar en la vía Pública, y en lugares de uso común;

- V. Hacer pintas en las paredes y fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización de la autoridad Municipal;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Pegar, colgar, pintar o difundir propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del orden público; y
- IX. Las demás que establezca el presente Bando.

Artículo 331.- Queda estrictamente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de fármacos, sustancias psicotrópicas, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y puedan causar adicción a los menores de edad.

Artículo 332.- La venta, renta, intercambio o exhibición de películas, videos, revistas o artículos que por su contenido y características estén reservados exclusivamente para adultos, podrá realizarse sólo en establecimientos que cuenten con licencia municipal correspondiente y en ningún caso, podrá realizarse con menores de edad.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 333.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y ordenamientos municipales que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 334.- Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación de daño causado. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 335.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general municipal, serán calificadas y sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometa con:

- I. Multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización diaria;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- V. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencia o permisos;
- VI. Intervención de la actividad cuando esta se refiera a uso del suelo;
- VII. Días de trabajo a favor de la comunidad dentro del territorio del Municipio; y
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Artículo 336.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales o estatales; así mismo, la autoridad municipal dictaminará si procede o no la demolición.

Artículo 337.- Para la aplicación de las multas se aplicará la unidad de medida y actualización diaria considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si los hubiere; y
- IV. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 338.- Si el infractor fuese jornalero u obrero se le sancionara con un día de unidad de medida diaria.

Artículo 339.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause daño a un servicio público.

Artículo 340.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecuten actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se considerará la gravedad de la infracción, la cual será determinada por la Oficial Calificador.

Artículo 341.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como, las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 342.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea el presente Bando Municipal se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 343.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso, la conmutación se hará por trabajo a favor de la Comunidad.

Artículo 344.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan el presente Bando Municipal, reglamentos que del mismo deriven o cualquier otra determinación que tengan que observar y cumplir se determinarán con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 345.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso administrativo de inconformidad o vía Juicio Contencioso Administrativo como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 346.- El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno publicado el 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno se promulgará y publicará el día 5 de febrero de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Bando, se aplicarán los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Jocotitlán y Delegaciones.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SÍNDICA MUNICIPAL VIOLETA CRUZ SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR JOSÉ MANUEL CASTILLO GALINDO, SEGUNDA REGIDORA MARÍA DEL CONSUELO CONTRERAS LÓPEZ, TERCER REGIDOR RIGOBERTO LEÓN LÓPEZ RUÍZ, CUARTA REGIDORA YADIRA MARTÍNEZ MIGUEL, QUINTO REGIDOR MARIO GÓMEZ CID, SEXTA REGIDORA ERNESTINA ORTA GARCÍA; SÉPTIMA REGIDORA MIREYA GIL LÓPEZ; OCTAVO REGIDOR JOSÉ LUIS LÓPEZ MENDOZA, NOVENA REGIDORA EULALIA MENDOZA MODESTO Y DÉCIMO REGIDOR DANIEL ANTONIO RÍOS GARCÍA; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO IVÁN GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad de Jocotitlán, México., a 21 de enero de 2021

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RÚBRICA)

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2019-2021

Iván de Jesús Esquer Cruz
Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán

Violeta Cruz Sánchez
Síndica Municipal

José Manuel Castillo Galindo
Primer Regidor

María del Consuelo Contreras López
Segunda Regidora

Rigoberto León López Ruíz
Tercer Regidor

Yadira Martínez Miguel
Cuarta Regidora

Mario Gómez Cid
Quinto Regidor

Ernestina Orta García
Sexta Regidora

Mireya Gil López
Séptima Regidora

José Luis López Mendoza
Octavo Regidor

Eulalia Mendoza Modesto
Novena Regidora

Daniel Antonio Ríos García
Décimo Regidor

Iván Gómez Gómez
Secretario del Ayuntamiento

ADMINISTRACIÓN 2019-2021
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

María Teresa Garduño Manjarrez
Tesorera Municipal

Eduardo Carreola García
Contralor Municipal

Víctor Omar Colín Plata
Director de Desarrollo Económico

Edith Camacho Vilchis
Directora de Obras Públicas

Gabriel Velázquez Vieyra
Director de Servicios Públicos

Jesús Nieto Montoya
**Director de Desarrollo Urbano y
Proyectos Estratégicos**

Consuelo González Casimiro
Directora de Gobernación

Martha Cresencia Manuel Nieto
Directora de Desarrollo Social

Jorge Luis Pérez Chimal
Director de Planeación

Margarito Mateos Jerónimo
**Comisario Municipal de Seguridad
Pública, Protección Civil y Bomberos**

Mireya Monroy Monroy
**Directora de Educación, Cultura y
Salud**

Juan Becerril Nava
Director de Desarrollo Agropecuario

José Juan Nava Martínez
Director de Administración

Alejandro Antonio Blas
Director de Ecología

José Luis Sánchez González
Director de Turismo

ÁREAS STAFF

Viridiana Olmos Monroy
Secretaria Particular

Armando Sánchez Mendoza
Secretario Técnico

Jennifer Guadalupe Quijada Suárez
Comunicación Social

Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Coordinador Jurídico

Britani Montserrat Calderón Cruz
**Coordinadora General Municipal de
Mejora Regulatoria**

DE LAS OFICIALÍAS

Oscar Colín Valles
Oficial Mediador-Conciliador

Edith Valdez Salinas
Oficial Calificadora

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Julio Cesar Mendoza López
**Director del Instituto Municipal
de la Juventud**

Eufemia Anaya Carmona
**Directora del Instituto para la
Protección de los Derechos
de la Mujer**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Alejandra Guadalupe Esquer Cruz
Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Mayra Mateos Manjarrez
Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Efraín Nieto Nava
**Director del Organismo Público Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales**

Mauricio Mérida Hernández
Director del Instituto de Cultura Física y Deporte

ORGANISMO AUTÓNOMO

Maby Deyanira Lugo Camacho
Defensora Municipal de los Derechos Humanos

JOCOTITLÁN
NOS UNIR

(01) 712 123 0191 // 712 122 9570 ☎
jocotitlan.gob.mx 🌐

Constituyentes No. 1, Jocotitlán,
Estado de México, C.P. 50700.